

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN RÚBLICA, PROTECCIÓ DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA GUADAD DE MÉXIC

ACUERDO 0281/SO/14-04/2021

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVAS A LA FACULTAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CONSIDERANDO

- 1. Que conforme a lo establecido en el apartado A, inciso d) del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMCX) es un órgano autónomo de carácter especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, financiera y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto así como determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
- 2. Que el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, siendo la autoridad encargada del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Ley de Datos y demás normatividad aplicable y vigente, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



NSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDA

Instituto de Transparencia, Acceso e la Información Pública, Protección de Datos Personelas y Rundición A. PROTECTO DE México.

(Constitución Federal), así como los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo momento la más amplia protección.

- 3. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 6º, fracción XXXIII, 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y artículo 4º, fracción XVIII del Reglamento Interior de del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior) el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano directivo de gobierno y máxima instancia.
- 5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 51, fracción I de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE

de Detos Personales y Rendizión de Cuentas de la Cluded de México.

Ó REBLICA, PROTECCIÓN DE MAINDAD DE MAINDAD

de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás normatividad aplicable.

- 6. De conformidad con lo señalado por los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior, dicho Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Comisionado Presidente resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.
- 7. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
- 8. Que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado serán sancionados administrativamente, para lo cual los entes públicos tendrán órganos internos de control de las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, PR DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIDAD

- 9. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México es el marco normativo que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estas incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- 10. Que, conforme la fracción XXI del artículo 3 de la Ley referida en el considerando anterior, los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas.
- 11. Que esa misma Ley en sus artículos 3, fracción III y 115 disponen que la autoridad substanciadora, son la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, por lo que su función deberá ser distinta a aquella encargada de la investigación.
- 12. Que el artículo 16 del referido ordenamiento, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría y los Órganos internos de control de los poderes y órganos autónomos, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, dicho código de ética deberá



México.

NSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PL DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE DA

hacerse del conocimiento de las personas servidoras públicas, así como darle la máxima publicidad mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

- 13. Que el artículo 82 de la Ley de Transparencia, establece que el Instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por mayoría del Pleno del Poder Legislativo de la Ciudad de México, quien tendrá las facultades a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución, y las que le confieren la referida Ley y el Reglamento Interior, asimismo establece que le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para ello, podrá auxiliarse de las áreas administrativas y las personas servidoras públicas subalternas que se señalen en el Reglamento Interior.
- 14. Que con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Congreso de la Ciudad de México designó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 15. Que a efecto de que el Órgano Interno de Control ejerza las facultades que la Ley de Transparencia establece, así como otras disposiciones normativas le confieren, resulta indispensable modificar el Reglamento Interior del Instituto diversas disposiciones relacionadas con dicha área, con el fin de distribuir en las subdirecciones que formaran parte de este, aquellas atribuciones que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones administrativas, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas, mismas que se establecerán en lo subsecuente en el Manual de Organización y Funcionamiento del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se presenta, sin exclusión del ejercicio directo de las mismas por parte del Titular del Órgano Interno de Control.

- 16. De conformidad con el artículo 37, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto es atribución del Pleno aprobar las modificaciones a dicho ordenamiento, de acuerdo con la propuesta de reforma que presente cualquiera de las Comisionadas o de los Comisionados.
- 17. Que con fundamento en los artículos 71, fracciones III, VII, XIII y XVII de la Ley de Transparencia, y 13, fracciones III, V, XVII, XXII y XXVII, del Reglamento Interior, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, velar por la unidad de las actividades de las unidades administrativas del Instituto y vigilar su correcto desempeño, cumplir, hacer cumplir, coordinar y ordenar la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, así como delegar funciones a las personas de los titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas, previo conocimiento de las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, que tengan por objeto fortalecer las actividades sustantivas del Instituto, por lo que somete a aprobación del Pleno el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las modificaciones reformas y adiciones al Reglamento Interior.

PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚ DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE L

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Proteoción de Datos Personales y Rendelado de Cuentas de la Ciudad de México.

DE LICA, PROTECCIÓN DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones por las que se reforman las fracciones V, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 17 relacionadas con las facultades del Órgano Interno de Control del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

SECCIÓN VI

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 17. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:

(...)

V. Emitir la normatividad aplicable de competencia del Órgano Interno de Control, misma que presentará al Pleno;

XXVIII. Expedir copia certificada de aquellos documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control:

XXIX. Emitir el Código de Ética del Instituto, y

XXX. Las demás que expresamente le confiera la Ley de Transparencia, el Pleno, el presente Reglamento y aquellas disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA OPROCIEDAD DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE M

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Una vez que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México emita los lineamientos que establece el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control del Instituto tendrá un plazo de sesenta días hábiles para adecuar dicho Código conforme a los lineamientos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese para mayor difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones conducentes a la normativa interna aplicable al Órgano Interno de Control en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Acuerdo y la reforma al Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN RÚBEICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXIC

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIBRATE DE MEXICO DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIBRATO DE MÉXICO

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÈRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN HÚBLICO DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CUE



ANEXO ÚNICO

Reformas al Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
Artículo 17. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:	Artículo 17. Son atribuciones del Órgano Interno de Control:
()	()
V. Proponer al Pleno, por conducto de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente, la normatividad aplicable a la competencia del Órgano Interno de Control, así como un sistema de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas; ()	V. Emitir la normatividad aplicable de competencia del Órgano Interno de Control, misma que presentará al Pleno;
XVIII. Las demás que expresamente le confiera la Ley de Transparencia, el Pleno, el presente Reglamento y aquellas disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.	XXVIII. Expedir copia certificada de aquellos documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control; XXIX. Emitir el Código de Ética del Instituto, y XXX. Las demás que expresamente le confiera la Ley de Transparencia, el Pleno, el presente Reglamento y aquellas disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.
	TRANSITORIOS: PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR TENTA PER CONTROL A CONTROL DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO MÓXICO.

SEGUNDO. Una vez que el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México emita los lineamientos que establece el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control del Instituto tendrá un plazo de sesenta días hábiles para adecuar dicho Código conforme a los lineamientos que se publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese para mayor difusión en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.